

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2213-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/05/2016
Hora:	16:23:22.8...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112- 0509 del 28 de abril del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H.**, con Nit 900.406.615-8, a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759, y el señor **DIEGO ALEXANDER ECHEVERRI MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.941.908 en calidad de Autorizado, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, a generarse en la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H.**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-125565, ubicado en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H.**

Que a través del Informe técnico N° 112-1049 del 16 de mayo del 2016, se evaluó la solicitud presentada y visita realizada el día 10 de mayo del 2016, la cual es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

El proyecto para el cual se tramita el permiso de vertimientos, corresponde a parcelación LA RESERVA P.H., ubicada en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral (Vía San Antonio La Ceja Km 2), la cual está conformada por 76 parcelas, encontrándose a la fecha 35 viviendas construidas. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento colectivo, cuya descarga se realiza en la Quebrada La Pereira.

De acuerdo con el último monitoreo realizado a la PTAR, las concentraciones de los parámetros analizados se encuentran por debajo del límite permisible establecido en la Resolución 631 de 2015, sin embargo no se monitorearon todos los parámetros solicitados.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado, no obstante, se requerirá para que se complemente la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos de modo que se ajusten en mayor detalle a los términos de referencia y teniendo en cuenta que al plan de gestión del riesgo se le realizaron las siguientes observaciones:

- No se desarrollaron los componentes de generalidades, características del área de influencia, no se presentó información de la fuente receptora (Caudal, calidad, zona de mezcla, usos, ecosistemas, grado de afectación por la descarga con o sin tratamiento)*
- El análisis de riesgos se realizó de forma general y no al nivel de detalle donde se identifiquen situaciones específicas que alteren el normal funcionamiento de la planta (Interna y externa), que además ya han sucedido impidiendo el tratamiento (Levantamiento de los módulos durante*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bospes: 546 04 29

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos 546 20 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 634 20 40 - 207 45 77

el mantenimiento, u otras situaciones externas por las descargas que puedan realizar los usuarios, entre otros

- No se realizó el análisis para el sistema de alcantarillado
- No se desarrolló en detalle el proceso de reducción del riesgo con las fichas que incluyan tipo y descripción de las medidas, estrategias de implementación, recursos, costos, responsables, indicadores, entre otros. En las medidas de reducción se relacionan lechos de secado que para el caso no existen
- El proceso de manejo del desastre también se encuentra de forma muy general y este depende del nivel de detalle que se desarrolle en la evaluación del riesgo, el cual debe contemplar las acciones de reacción o atención para cada una de las amenazas identificadas en caso de que se materialicen.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1049 del 16 de mayo del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la **PARCELACIÓN LA PRADERA P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACION LA PRADERA P.H** con Nit 900.406.615-8, a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759, y el señor **DIEGO ALEXANDER ECHEVERRI MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.941.908 en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en la **Parcelación La Pradera** la cual está conformada por 76 parcelas en beneficio del predio con FMI 018-125565 y se localiza en la vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **PARCELACION LA PRADERA P.H** a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO RESTREPO**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo, diseñado para un caudal de 1.64 L/s, ubicado en las coordenadas 6°6'33.575"N , 75°23'12.077"W, cuyas unidades se describe a continuación:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento	Trampas de grasa	Trampas de grasa individuales prefabricadas por cada vivienda
	Canal de entrada con rejas de cribado y vertedero triangular (2 unidades)	Estructura rectangular vertedero triangular y rejilla en fibra de vidrio para retención de sólidos.
Tratamiento primario	Reactor Biológico Anóxico (2 unidades)	Longitud total de 5.0 m, 2.4 m de ancho, 2.4 m de altura total, con una tolva de 1.17 m de altura, ancho de campana interna de 0.7 m
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente (2 unidades)	Longitud de 3.5 m, ancho de 2.4 m, altura de 2.4 m y crispeta de polipropileno como material filtrante con profundidad del lecho de 1.6 m
Tratamiento terciario	Desinfección con ozono	El efluente del lecho biológico es conducido a un pequeño tanque donde se aplica ozono por inyección directa
Otras estructuras	Filtros de gases	Se cuenta con filtros de gases, que consiste en una estructura circular provista de dos orificios. El medio filtrante está formado por material de hierro y carbón activado
Manejo de lodos	Extracción	No se cuenta con lechos de secado y se plantea realizar compostaje y abono de jardines

Información del vertimiento: Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (1.64 L/s). Fuente receptora Quebrada La Pereira en las coordenadas 6°6'34.233"N, 75°23'17.837"W

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACION LA PRADERA P.H** a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO RESTREPO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A) En el término de treinta (30) días calendario:

1. Complementar la evaluación ambiental del vertimiento de modo que se ajuste a los términos de referencia de la Corporación, los cuales podrán ser consultados en la página web www.cornare.gov.co, especialmente se deberá:

- Brindar información de la fuente receptora del vertimiento (caudal, calidad, incidencia o afectación del vertimiento, entre otros), para lo cual se pueden utilizar modelos de simulación o realizar cálculos que se encuentren validados en la literatura que permitan determinar el impacto sobre dicha fuente.
 - Realizar aclaraciones respecto al manejo de los lodos, ya que se relacionan lechos de secado que no existen, para lo cual se deberá indicar claramente los procedimientos de extracción, estabilización y destino final ambientalmente seguro.
2. Presentar plano del predio donde se identifique el punto de descarga e indicar las especificaciones técnicas de la tubería y de la descarga.
 3. Complementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), de modo que se ajuste los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 y acorde con las conclusiones del presente informe.
- B)** Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas; con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para usuarios que generan una carga menor a 625 Kg/ DBO₅.
- Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
- C)** Adecuar a la salida del sistema las estructuras que permitan realizar aforo de caudal.
- D)** Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACION LA PRADERA P.H** a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO RESTREPO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a fuentes de agua, a linderos, a vías, entre otros).
2. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado a sus operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
4. Según el Parágrafo 2°, del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACION LA PRADERA P.H** a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO RESTREPO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la **PARCELACION LA PRADERA P.H** a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO RESTREPO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **PARCELACION LA PRADERA P.H** a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INFORMAR a la **PARCELACION LA PRADERA P.H** a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA ARANGO RESTREPO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

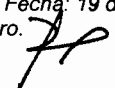
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Juliana Castrillón Zapata – Fecha: 19 de mayo del 2016 / Grupo Recurso Hídrico. 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 

Expediente: 051480423958

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos